

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**YOLANDA TIBADUIZA GOMEZ**  
E-mail: [contabilidadaudiplus@gmail.com](mailto:contabilidadaudiplus@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-003408

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>16 de febrero de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0178 -CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-6-101</b>
<b>Tema</b>	<b>SOLICITUD - CORRECCIÓN</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**  
*"... dentro de las funciones del CTCP no se encuentra el solicitar rectificaciones o correcciones a interpretaciones de los conceptos emitidos por parte de la Entidad."*

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...)

*De manera respetuosa y en mi labor como contador Público, deseo solicitar a ustedes se solicite rectificación a lo manifestado en este artículo, ya que nuestra labor como contadores y profesionales de contaduría pública, no se puede delimitar máxime cuando en el momento que, como contadores, revisores fiscales se certifican los estados financieros,*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



adicionalmente que los administradores no otorgan fe pública.

### La responsabilidad contable de la copropiedad es del administrador.



**Jorge Orlando León Forero**  
Abogado experto en Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó que el contador solo es un auxiliar, dentro del control interno de la copropiedad, y el administrador es quien responde por todos los procesos que se realicen al interior de la misma.

La entidad también señaló que el administrador es quien debe firmar los estados de cuenta de la copropiedad y no el contador, pues no hay norma que lo obligue a esto.

Finalmente el CTCP expresó que el administrador es quien debe proporcionar los medios y medidas necesarias para el pago de las cuotas de administración por parte de los copropietarios.

Fuente: Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 1203, 12/26/2019



www.colombianadederecho.org

(...)"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto a la solicitud planteada por la consultante, es preciso mencionar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública están claramente determinadas en la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en lo relativo a la normalización, en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011.

Con fundamento en ellas como organismo orientador emite conceptos que no son vinculantes para la profesión como lo resaltó en el año 2000 la sentencia C-530 de la Corte Constitucional.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



En relación con lo por Ud. planteado se hace necesario clarificar que la afirmación de que el: “El Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó que el contador solo es un auxiliar (...)”, no es cierto que lo haya afirmado como lo indica, por lo cual la remitimos a leer detenidamente el concepto emitido 2019-1203 del 26 de diciembre de 2019, en el cual se expresa:

*“Es responsabilidad de la administración establecer procedimientos expeditos y medidas de control interno, que faciliten el pago de las cuotas de administración, Si existe una falla en este procedimiento, ellos deberían ser reportados a la administración del conjunto para que se tomen las medidas que resulten pertinentes. El responsable del control interno es la administración de la entidad, y es un error creer que la responsabilidad por la contabilidad es únicamente del contador, el actúa como auxiliar de la administración y apoya estos procesos.”. Resalto fuera de texto.*

Ahora bien, debe tener en cuenta que no se puede confundir **un estado de cuenta** con **un estado financiero**, como tampoco el endilgarle a todo contador la capacidad de dar fe pública, pues debe considerar lo establecido por el artículo 1º de la Ley 43 de 1990. Tampoco se hizo alusión en ningún momento, porque no lo requirieron, al Revisor Fiscal o a un contador público independiente, que son los únicos facultados para dar fe pública sobre **estados financieros**, como se deriva claramente del artículo 38 de la Ley 222 de 1995. El contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los estados financieros (no estados de cuenta) tiene la obligación de certificar éstos conjuntamente con el Representante Legal en los términos del artículo 37 de la citada Ley 222 de 1995, toda vez que la Ley lo señala así por ser ambos parte de la administración, y que la responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las normas legales y estatutarias está en cabeza de los administradores, para lo cual la remitimos a estudiar el artículo 23 de la mentada Ley 222, administradores que son definidos por el artículo 22 de la misma.

En los términos anteriores se da respuesta a la pretendida rectificación, la cual como se desprende de la presente respuesta, no es viable indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)

[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003408

CTCP

Bogota D.C, 13 de abril de 2020

Señor(a)  
CONTABILIDAD AUDIPLUS  
contabilidadaudiplus@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Información y Aclaración Consulta 2020-0178

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a la consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0178 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20